

al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación con el menor puedan producirse, previa acreditación de su necesidad.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la disposición adicional décimoquinta introducida en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Daniel Eduardo Rodríguez Pomata, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.462/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 917 de 2009, a instancias de don Santos Martínez González, sobre la siguiente finca:

Urbana, número 30.—Piso quinto, letra C. Está situado en la planta quinta del edificio en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, número 65, con vuelta a la calle Torres Miranda, número 27. Se accede por la escalera número 1. Ocupa una superficie construida de 99,79 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, salón-comedor, cocina, baño, aseo de servicio y terraza. Linda: al frente, con vestíbulo de acceso a las viviendas en la planta, piso letra D y patio de luces mancomunado con el de la finca número 73 del paseo de Santa María de la Cabeza; izquierda, entrando, con piso letra B; derecha, con pared medianera de la finca antes citada y patio mancomunado de la misma, y fondo, con el paseo de Santa María de la Cabeza.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 13, al folio 145 del libro 431, finca número 21.106. Su referencia catastral es 0624614 VK 4702 D 0024 XF.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca

a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los titulares registrales don Tomás Vallejo Hidalgo y doña Francisca Rivera Cintas y, en su caso, a sus ignorados herederos para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.584/09)

JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario número 524 de 2008, a instancias de la procuradora doña Begoña del Arco Herrero, en nombre y representación de doña Gabriela Silvana Calabresse, contra doña Mercedes Alba Sánchez Forastieri, representada por la procuradora doña María del Carmen Giménez Cardona; contra el menor Pablo Roberto Gargiulo Calabresse, representado por su defensora judicial doña Noema Elena Tronconi Labrue-Zavaleta y representado procesalmente por el procurador don Juan José Gómez Velasco, y contra don Vladimir Ruano Calabresse, en ignorado paradero, sobre declaración de derechos y cancelación registral. Que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña Begoña del Arco Herrero, en nombre y representación de doña Gabriela Silvana Calabresse, contra doña Mercedes Alba Sánchez Forastieri, el menor Pablo Roberto Gargiulo Calabresse, representado por su defensora judicial, doña Noema Elena Tronconi Labrue-Zavaleta, y contra don Vladimir Ruano Calabresse, y en consecuencia, declaro que la revocación del usufructo donado sobre la vivienda sita en Madrid, calle de la Ilustración, número 2, segundo D, da lugar a que el ejercicio de este derecho revierta a la actora, viniendo la duración del mismo supeditada a la vida de ella, y ordeno la cancelación de la inscripción registral practicada el día 8 de junio de 1999, correspondiente a la escritura de donación otorgada en fecha 27 de abril de 1999 por doña Gabriela Silvana Calabresse exclusivamente en lo relativo a la donación del usufructo vitalicio otorgado a doña Mercedes Alba Sánchez Forastieri, todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes y hágase saber que contra esta resolución cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid dentro del quinto día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la dictó encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—En Madrid, a fecha anterior. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Vladimir Ruano Calabresse, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.581/09)

JUZGADO NÚMERO 70 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.998 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 270

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El señor don Mario Capita Remezal, magistrado-juez de primera instancia del número 70 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 1.998 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, comunidad de propietarios de la calle Andrés Mellado, número 60, con procuradora doña Ana Caro Romero y letrado sin profesional asignado, y de otra, como demandados, ignorados herederos de don Manuel Alonso y doña Manuela Illera y doña Catalina Ojeda, con procurador sin profesional asignado y letrado sin profesional asignado, sobre procedimiento ordinario.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Andrés Mellado, número 60, de Madrid, contra la herencia yacente y los ignorados herederos de doña Manuela Illera, doña Catalina Ojeda y don Manuel Alonso Ojeda, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.129,56 euros en concepto de principal, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su efectivo abono, con imposición de la obligación de pago de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 2009 a herencia yacente e ignorados herederos de don Manuel Alonso Ojeda, doña Manuela Illera y doña Catalina Ojeda Ramos, que se encuentran en ignorado paradero, a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/13.441/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 388 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 504 de 2008

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 20 de noviembre de 2008.

La ilustrísima señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de los de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 388 de 2008, a instancias de doña María Luisa Recio Ríos, representada por la procuradora de los tribunales, doña Mónica Ana Licerias Vallina, contra don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Mónica Ana Licerias Vallina, en nombre y representación de doña María Luisa Recio Ríos, contra don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, declarado en rebeldía procesal, acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio formado por doña María Luisa Recio Ríos y don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como los siguientes pronunciamientos:

La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí, cesando la posibilidad de vincular, salvo pacto en contrario, los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Óscar Meza Quispecahuana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.316/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal con el número 674 de 2006, en solicitud de medidas paternofiliales, promovidos a instancias de doña Eva Asensio del Arco, representada por el procurador don Rafael Ángel Palma Crespo, frente a don José Luis Aparicio Gómez, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha dictado resolución acordando librar edicto dirigido al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de notificar la sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 2008 al demandado rebelde y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Rafael Ángel Palma Crespo, en nombre y representación de doña Eva Asensio del Arco, contra don José Luis Aparicio Gómez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes a doña Eva Asensio del Arco, siendo compartido el ejercicio de la patria potestad compartida (responsabilidad parental).

2. No se fija régimen de visitas para don José Luis Aparicio Gómez.

3. En concepto de pensión por alimentos a favor del hijo menor de edad y de la hija mayor de edad, el padre, don José Luis Aparicio Gómez, deberá abonar a la madre, doña Eva Asensio del Arco, bajo custodia queda el hijo menor, la cantidad de 250 euros mensuales para cada uno de los hijos, que serán pagados dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Esta pensión se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año, una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Empleo.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado en caso de discrepancia entre los padres.

4. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que no suspenderá la eficacia de las

medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto de notificación de sentencia al demandado rebelde en paradero desconocido don José Luis Aparicio Gómez, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.925/09)

JUZGADO NÚMERO 84 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 87 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 215 de 2009

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—Vistos por el señor don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de esta localidad, los autos de juicio declarativo verbal de desahucio número 87 de 2009, seguidos a instancias de don José Alba García, representado por la procuradora doña Ana de la Corte Macías y asistido de la letrada doña María del Carmen Fernández Vales, contra don Allen Efoza Agbonifo y doña Josephine Uhomwonsere Igbinovia, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Alba García, contra don Allen Efoza Agbonifo y doña Josephine Uhomwonsere Igbinovia, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución por falta de pago y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los citados demandados a desalojarla, con apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento a su costa, lo que se verificará el día 25 de febrero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas, siempre que la parte actora presente la correspondiente demanda ejecutiva a tal fin, así como a abonar a la parte actora la cantidad de 11.272,23 euros y las rentas y cantidades asimiladas a las mismas, vencidas e impagadas desde esta fecha hasta el desalojo del inmueble, ello con expresa imposición de costas a los citados demandados.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Encontrándose los demandados en ignorado paradero, notifíqueseles la presente resolución mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD